

RESOLUCIÓN No. 3259-2023

“POR LA CUAL SE CLAUSURA EL “CENTRO EDUCATIVO LA PERSEVERANCIA”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, Y el Decreto 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Carta Política consagra señala: “... La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. A este postulado constitucional se le atribuye a la familia, la sociedad y al Estado la responsabilidad de la educación; a este último como regulador y ejecutor de la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por el mejoramiento de la formación moral, intelectual y física de los educandos...”

Que según el Literal I del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de la Secretaría Departamental de Educación aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación formal y no formal (Educación para el trabajo y desarrollo humano – Ley 1064 de 2006)

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.2.1.11 la inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de la les respectivas secretarías de educación de conformidad con la Ley 60 de 1993, Ley 115 de 1994 y demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

Que el artículo 2.3.7.1.5. del Decreto No. 1075 de 2015 establece: “... Planes Operativos. Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, la Nación junto con las entidades territoriales certificadas en educación, elaborarán anualmente sendos planes operativos de inspección y vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial.

Tales planes operativos deben contener los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones de que trata el inciso tercero del artículo anterior.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.”. (Subrayado Nuestro).

Que esta secretaria recibió a través del Sistema de Atención al Ciudadano bajo el radicado No. ATL2021ER012289 de fecha 30 de junio de 2021, propuesta de legalización del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO LA PERSEVERANCIA**, posteriormente la oficina de Inspección y vigilancia mediante oficio No. 0848 de 2021, le manifiesta que no es posible otorgar licencia de funcionamiento al

RESOLUCIÓN No. 2023

“POR LA CUAL SE CLAUSURA EL “CENTRO EDUCATIVO LA PERSEVERANCIA”

establecimiento educativo en mención por incumplimiento en la totalidad de los requisitos señalados en el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.2.1.2.; 2.3.2.1.3., y 2.3.2.1.4.

Que posteriormente la señora Luz Estela Ruiz Matorel allegó escrito contentivo de propuesta de legalización del establecimiento educativo de carácter privado denominado **CENTRO EDUCATIVO LA PERSEVERANCIA** radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano bajo el radicado No. ATL2021ER026470 (14 de diciembre de 2021), y ATL2021ER026773 (20 de diciembre de 2021), en donde presentó los siguientes documentos:

- Hoja de vida del Rector con soportes
- Licencia de construcción o acto de reconocimiento (para uso educativo expedidos por las autoridades del Municipio.
- Certificado de Bombero, plan de riesgo
- Certificado de libertad y/o permiso de ocupación o contrato de arrendamiento del inmueble de la planta física propuesta.
- Propuesta de Proyecto Educativo Institucional
- Número de alumnos a atender

Que mediante oficio No. 0116 de 2021, este despacho le manifiesta que, a pesar de enumerar los documentos antes descritos, finalmente se pudo evidenciar la carencia de los siguientes documentos:

- Certificado Bomberos.
- Permiso de ocupación o contrato de arrendamiento del inmueble
- Estudio de Costos proyecciones financieras y presupuestos

Sumado a lo anterior se le indico que la propuesta allegada no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.2.1.2.; 2.3.2.1.3., y 2.3.2.1.4.

Que esta secretaria recibió a través del Sistema de Atención al Ciudadano bajo el radicado No. ATL2022ER012270 de fecha 1 de julio de 2022, propuesta de legalización del establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO LA PERSEVERANCIA**, en donde se le reitera que no es posible otorga la licencia de funcionamiento de la Institución Educativa en mención por la carencia de la totalidad de requisitos señalados en el Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.3.2.1.2.; 2.3.2.1.3., y 2.3.2.1.416

Que, pese a la información reiterada por este despacho, en ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia se procedió a realizar visita el día 30 de marzo de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgamiento de la licencia de funcionamiento encontrando este despacho, que la planta física en donde se pretende prestar el servicio, no garantiza las condiciones adecuadas para garantizar la adecuada prestación del servicio público educativo.

En razón de lo expuesto y teniendo en cuenta que, a pesar de las visitas realizadas por este despacho y las recomendaciones emitidas, finalmente las directivas del **CENTRO EDUCATIVO LA PERSEVERANCIA**, no han logrado completar la documentación requerida por el Decreto 1075 de 2015, así como tampoco las recomendaciones y mejoras para el funcionamiento del establecimiento educativo en lo relacionado con la planta física.

Que en mérito de lo anterior este Despacho



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

RESOLUCIÓN No. 3259 - - 2023

“POR LA CUAL SE CLAUSURA EL “CENTRO EDUCATIVO LA PERSEVERANCIA”

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordénese la **CLAUSURA** del “CENTRO EDUCATIVO LA PERSEVERANCIA”, ubicado en la Calle 10 No. 6 - 48, barrio San José en el municipio de Santo Tomas Atlántico.

ARTÍCULO 2: Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por este establecimiento educativo, permanecerán en custodia de la Secretaría Departamental de Educación

Ordénese al Propietario, Representante legal y Rector del plantel educativo, entregar inmediatamente a la Secretaría Departamental de Educación ubicada en el edificio de la Gobernación Calle 40 N° 45 46, piso 2, los libros y registros académicos de los estudiantes, por grados y años, que venían siendo atendidos en el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 3: los directivos del **CENTRO EDUCATIVO LA PERSEVERANCIA** deberán abstenerse de expedir certificados o registros académicos, una vez ejecutoriada la presente resolución, para no incurrir en las conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano, en el capítulo tercero de los artículos 287 al 296 – **Delitos Contra la Fe Pública -Falsedad De Documento.**

ARTÍCULO 4: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

06 OCT 2023


MARIA CATALINA UCROSS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto: Bridbanys Santander N.. – Contratista
Reviso: Juan C. Torres – Líder Inspección y Vigilancia
Reviso: Adriana Cepeda R.- Asesora Externa-Secretaría de Educación